

Puebla, Puebla, a diez de junio de dos mil veinticuatro.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la

ESTADO DE PUEBLA, a través de quien legalmente lo represente, con motivo de la orden de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección en materia forestal**, en

comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a iniciar **visita de inspección en materia forestal**, en

que los datos de la persona que atiende la citada diligencia así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

3.- Con fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, personal autorizado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a la

a través de quien legalmente la represente, del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre dos mil veintitrés quedando enterada del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, acuerdo que en la parte última de su considerando V, ordena y ratifica **la MEDIDA DE SEGURIDAD LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**,

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 1 de 37

Eliminación:
97 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

4.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, es presentado escrito signado por la
mediante el cual realiza las manifestaciones y exhibe las
documentales que consideraron convenir a sus intereses.

5.- Mediante acuerdo Administrativo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se ponen a
disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el
término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo
administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de
la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a
pronunciar en definitiva la presente resolución y,

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento,
con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos
mil ocho; por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones
V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de
2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y
SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento
vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como
"Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas
atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada
en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección
Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; y artículo PRIMERO inciso b y e numeral 20 y
artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las
Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el
Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y considerando que la legislación ambiental
señalada es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento
corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades
que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio
ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de
agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1, 3 Fracción XI, 4 Fracción I, 7 fracciones VI,

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 2 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
19 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

16, 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos 1, 2 fracción X, 103, 109, 139, 143, 144, 145, 149, 150, 225, y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte; Artículos 1, 2 Fracciones III, VIII, XI, XVI, 5, 7 segundo párrafo, 9, 10, 11, 13, 14 penúltimo párrafo, 15, 16, 17, 19 fracción I, 24, 25, 26, 35, 36, 39, 47, 48, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.-----

II.- Que de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el acta número **PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se advirtió las irregularidades descritas en el considerando III del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, y que en consecuencia se ordenó la medida y los requerimientos en los considerandos V y VII del citado emplazamiento, describiéndose lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 1 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL

En el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, siendo las 10 (diez) horas con (00) diez minutos, del día 25 (veinticinco) del mes de mayo de dos mil veintitrés, el suscrito **C. Martín Espinosa Faz**, Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; me constituí en el

a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/00004/23**, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrita por la **C. Alicia Noemí Hernández Mugártegui**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones I, II, X, XI, XXIII y XLIX, 45 fracción VII y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, mediante oficio de encargo número **PFPA/020/2022** de fecha 28 de julio de 2022, el cual se anexa a la presente en copia certificada; mediante la cual se ordena realizar visita de inspección en Materia Forestal al

Acto seguido, se requirió la presencia de la

presente diligencia la compareciendo y atendiendo la en su carácter de propietario del referido predio, acreditándolo mediante bajo protesta de decir verdad; quien en este acto se identifica con lo siguiente:

Huauchinango, Estado de Puebla, como referencia del río a mano izquierda primer cerrada al fondo a un costado de Cineapolis; persona a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia y desarrollo de la presente acta se le denominará como "la inspeccionada", con quien procedí a identificarla, exhibiendo en este momento la credencial folio **PFPA/02722**, la cual me acredita como Inspector de la Institución antes referida, misma que fue expedida y signada por la **C. Blanca Alicia Mendoza Vera**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con las cuales se les autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, todas con vigencia del **11/01/2023 al 31/12/2023**, a quienes se les autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 160 párrafo segundo de la Ley en cita, con firma al calce de la funcionaria que la expidió y con fotografía y firma del suscrito que coincide plenamente con la característica física del servidor público que la porta, misma que en este acto se exhibe a la en su carácter señalado anteriormente, para que se cerciorara que corresponden al inspector federal que la porta, su vigencia y funcionamiento que la expidió.

Acto seguido se requirió a la visitada conducirse con verdad en la presente diligencia en que van a intervenir, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante la autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal; por lo que se le solicitó a la **C. Alma Elena Gómez González**, en su carácter señalado anteriormente, para que designara dos testigos de asistencia, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndole que de no hacerlo, los inspectores los nombrará, sin que tal circunstancia invalide la presente

Eliminación:
83 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:

o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 2 de 15

Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/055/23

Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00082/23

Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00035/23

acta; por lo que en cumplimiento a lo anterior la señalado, proceden a designar como primer testigo a la credencial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX124601a7191<<0608077690772, manifestando tener 34 años de edad por haber nacido el 29 de noviembre de 1987, con domicilio particular en Prolongación Julio S. Hernandez No. 108, Colonia Chapultepec, C.P. 73173, municipio de Huauchinango, estado de Puebla, estado civil casado, ama de casa, originaria del municipio de Huauchinango, estado de Puebla, y de nacionalidad Mexicana; y como segundo testigo a la quien se identifica con Licencia para conducir No. 050000250942, con fotografía expedida por el Gobierno del Estado de México, manifestando tener 35 años de edad por haber nacido el 11 de septiembre de 1987, con domicilio particular en Cerrada de Colón a mano Izquierda No. 5, Colonia Centro, en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, como referencia del río a mano Izquierda primer cerrada al fondo a un costado de Cineapolis; estado civil casado, de ocupación abogado litigante, originario del municipio de Huauchinango, estado de Puebla y de nacionalidad Mexicana, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad. Asimismo, se les hace saber que deberán permanecer durante el transcurso y desarrollo de la inspección y se hace constar que dan fe de la entrega de la orden de inspección antes citada y de la presente diligencia.

Condiciones Económicas del Visitado: En seguida y para los efectos de lo previsto por el artículo 158 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, el inspector actuante, solicita a la C. en su carácter antes señalado, que exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones socioeconómicas; a cuyo requerimiento señala que la actividad principal a la que se dedica es al comercio, y que sus ingresos son variables por la actividad que realiza, y que predio del cual es propietaria que se denomina predio denominado

superficie total de 3000 metros cuadrados (0.3000 hectáreas); sin exhibir ningún documento para acreditar su propiedad; asimismo, manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es GOGA680128, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Cerrada de Colón a mano Izquierda No. 5, Colonia Centro, en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, como referencia del río a mano Izquierda primer cerrada al fondo a un costado de Cineapolis; con los siguientes número de teléfonos de contacto 7751304868 y 5543671925.

Realizado lo anterior se hace del conocimiento a la visitada sobre el objeto de la orden de inspección antes referida, la cual se le hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, y una vez cubiertas las formalidades de la diligencia de inspección, e identificado el personal actuante, la inspeccionada con quien se entiende la presente diligencia y designados los testigos de asistencia, y toda vez que la visita si permite el acceso al predio denominado "El Aguacate y El Fresno", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, municipio de Huauchinango, estado de Puebla; lugar donde se han desarrollan las actividades sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a qué se hace referencia al inicio de la presente acta.

Procediendo así, a desahogar cada uno de los puntos objeto de la presente orden de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/00082/23 de fecha 23 de mayo de 2023, misma que a la letra establece lo siguiente:

1.- Requerirle al Inspeccionado y/o titular del inmueble y/o sitio sujeto a inspección descrito en el encabezado de la presente orden de inspección, identifique cada uno de los vértices que lo conforman, a fin de obtener las coordenadas geográficas y con ello estar en condiciones de llevar a cabo la ubicación geográfica y poder obtener el polígono correspondiente del sitio sujeto a inspección.

Por lo que una vez constituidos en el predio denominado "El Aguacate y El Fresno", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, municipio de Huauchinango, estado de Puebla; específicamente a la altura de la coordenada UTM de referencia X= 595802, Y= 2228927, el personal actuante en compañía de la inspeccionada y testigos de asistencia, procedimos a realizar un recorrido, por el mismo, el cual se trata de un lugar abierto, el cual se ubica o forma parte de un macizo forestal compuesto o integrado por especies,

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 4 de 37

Eliminación:
48 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 3 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

forestales características de un ecosistema de **Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, el cual se ubica a un costado y de forma paralela de la Carretera Federal Mexico-Tuxpan, a la altura del Km. 90, tramo el Tejocotal-Huachinango, predio que en dos se sus lados se encuentra delimitado por un cerco de alambre de púas (cinco hilos), sujeto apostes de concreto, por lo que a fin de ubicar cada uno de los vértices del predio de referencia, y posteriormente realizar la ubicación y superficie del predio, para lo cual, se utilizó un equipo GPS marca Garmin modelo GPSmap 76CSx, Zona 14 Q, Datum WGS 84, con una precisión de ± 3 metros (Propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), donde se obtuvo lo siguiente:

Una vez que se tienen las coordenadas UTM, con apoyo del Software "MapSource", se descargaron estas para su procesamiento, obteniendo la poligonal que conforma el predio inspeccionado, mismo que cuenta con una superficie de 3,000 metros cuadrados, es decir 0.3000 hectáreas aproximadamente, y que al visualizar dicho polígono en el programa "Google Earth Pro", nos arroja la siguiente imagen satelital:



2.- Realizar recorrido en el interior del inmueble y/o sitio sujeto a inspección para verificar y describir las actividades que se están realizando y si estas implican el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso de que se estén realizando actividades de remoción total o remoción parcial de la cubierta vegetal natural que impliquen el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, se deberá de delimitar el o las áreas forestales afectadas, a fin de estimar la superficie afectada por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, asimismo describir el uso o destino que se le da o se pretende dar al suelo o superficie del sitio, sujeto a inspección.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 5 de 37

Eliminación:
38 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 4 de 15
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00035/23

Por lo que una vez que se tiene la certeza de estar en el predio denominado "El Aguacate y El Fresno", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, municipio de Huauchinango, estado de Puebla; el personal actuante en compañía de la inspeccionada y testigos de asistencia, procedimos a realizar un recorrido de inspección, con el objeto de ubicar y estimar la superficie del área afectada por la remoción total y parcial de la cubierta vegetal, suelo y subsuelo forestal, realizándose la georreferencia de cada uno de los vértices que conforman el área afectada por la remoción total de la cubierta vegetal, suelo y subsuelo forestal, por la apertura de camino, despalme y nivelación de parte del terreno, donde se afectó vegetación forestal natural característica de **Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, en el área aledaña al sitio afectado se observan ejemplares de las siguientes especies; *Pinus sp* (pino), *Quercus sp* (encino), *Liquidambar sp* (liquidámbar), Paguilla, Capulincillo, Ocopetate, entre otras especies herbáceas perenes y anuales, en el sitio afectado, se observan vestigios (parte de raíces, algunos troncos y partes vegetativas, misma que se encuentra cubierta y/o inmersa en la tierra removida, la lográndose apreciar parte de algunos ejemplares de especies arbóreas del genero *Quercus sp* (encino), *Pinus sp* (pino), *Liquidambar sp* (liquidámbar), de acuerdo a los vestigios observados de neumáticos y los cortes de los taludes, estas actividades se realizaron mediante la implementación de maquinaria pesada, implicando con ello el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la apertura de un camino, despalme y nivelación del terreno. Siendo importante señalar que a los vestigios observados y que aún se encuentran en el sitio inspeccionado, se tiene que el predio contaba con un camino existente construido con anterioridad, el cual se ubicaba de manera paralela a la Carretera Federal, con una longitud aproximada de 155 metros y una amplitud promedio de 2.55 metros, los que arrojan una superficie total de **395 metros cuadrados**, una área afectada con anterioridad, de la misma forma, se ubica dentro del predio inspeccionado una área en la que no se realizaron actividades de cambio de uso de suelo, la cual se estima en una superficie de **285 metros cuadrados**, la suma de las áreas arrojan una **superficie de 678 metros cuadrados, misma que en este acto no se considera**, por lo que únicamente en esta diligencia se considera la afectación de la superficie afectada por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales con una superficie total de **1,231 metros cuadrados aproximadamente, (0.1231 Has.)** para lo cual, con el apoyo de un equipo GPS marca Garmin modelo GPSmap 76CSx, Zona 14 Q, Datum WGS 84, con una precisión de ± 3 metros (Propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), se obtuvo la poligonal de camino existente, el área no afectada, así como la superficie afectada por el cambio de uso de suelo, tal y como se señala a continuación:

A continuación, se citan las coordenadas UTM del área que ocupa el camino existente y que **no se considera como afectación por el cambio de uso de suelo, polígono que se muestra en color amarillo.**

A continuación, se citan las coordenadas UTM del área que ocupa el sitio o área no afectada y que **no se considera como afectación por el cambio de uso de suelo, polígono que se muestra en color azul.**

VÉRTICE	X	Y
---------	---	---

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRI

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 6 de 37

Eliminación:
38 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 5 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

Eliminación:
231 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

A continuación, se citan las coordenadas UTM del área del camino existente y el área no afectada por cambio de uso de suelo, así, como las superficie que se consideran con afectación por el cambio de uso de suelo, con una superficie de 1,231 metros cuadrados aproximadamente, (0.1231 Has.), polígono que muestra en color rojo.

Una vez que se tienen las coordenadas UTM, con apoyo del Software "MapSource", se descargaron estas para su procesamiento, obteniendo la poligonal del área afectada que corresponde a una superficie de 1,231 metros cuadrados aproximadamente, (0.1231 Has.) y que al visualizar dicho polígono en el programa "Google Earth Pro", nos arroja la siguiente imagen satelital:

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 7 de 37

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:

o predio c

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

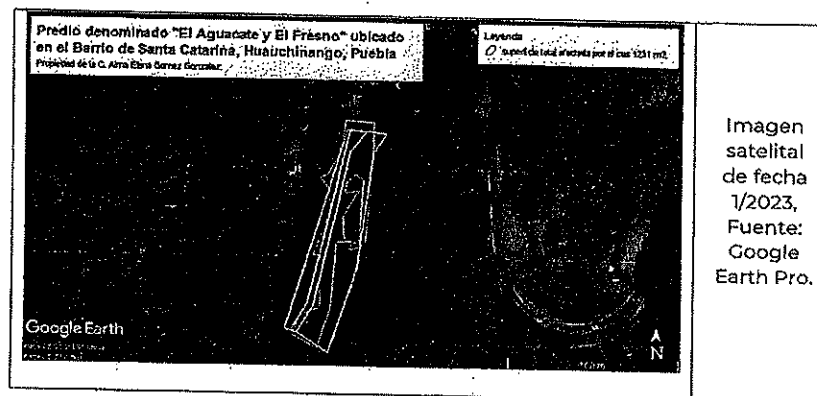
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 6 de 15

Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23

Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23

Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23



Eliminación:
37 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAI).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Es importante señalar que el predio denominado

ubicado en el

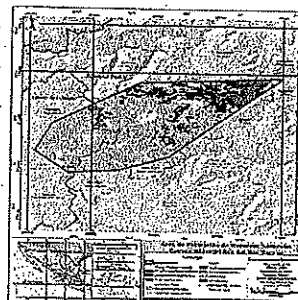
se encuentra dentro de la poligonal del Área

de conservación de la biodiversidad federal con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante DECRETO publicado el 20 de octubre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2002.

Zonificación de la Reserva Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa



Fotografía Satelital Fuente Google Earth Pro
Fecha: 1/2023



Comparativo con Poligonal de la Reserva de la
Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa

3.- Realizar la descripción las características del inmueble y/o sitio sujeto a inspección, apoyándose con la Cartografía Topográfica y de Recursos Naturales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) entre otros, debiendo determinar lo siguiente: Tipo de vegetación, Tipo de suelo, Topografía del terreno (pendientes y exposición) Cuerpos de agua (ríos, arroyos permanentes o intermitentes que se localicen dentro del área de influencia del predio) clima, a fin de determinar el tipo de ecosistema al que pertenece las áreas forestales afectadas, sujetas a inspección.

De la información detallada anteriormente y con el objeto de obtener más información para poder determinar el daño o afectación ocasionada al ambiente, se toma en consideración los siguientes puntos:

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 8 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

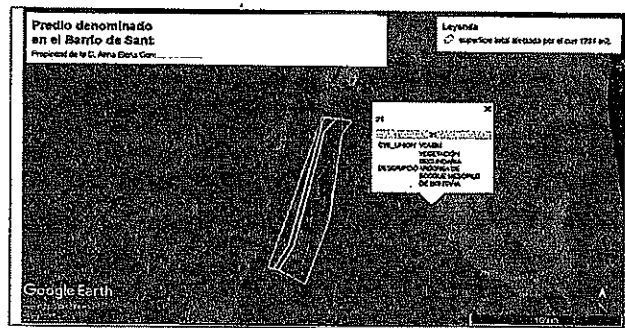
Hoja No. 7 de 15

Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23

Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23

Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

Referente al "tipo de vegetación" que se localiza dentro del área de influencia de las áreas afectada tomando como referencia las cartas topográficas y temáticas del INEGI (Conjunto de Datos Vectoriales específicamente la que corresponde a "Uso de Suelo y Vegetación" serie VI, se tiene que, corresponden **Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, tal y como se ilustra en la siguiente imagen satelital:



Imágenes satelitales de fecha 1/2023, Fuente: Google Earth Pro.

Siendo importante señalar que el entorno del predio denominado "El Aguacate y El Fresno", ubicado en Barrio de Santa Catarina, municipio de Huauchinango, estado de Puebla, se observan una gran diversidad de comunidades vegetales que se desarrollan en forma natural y espontánea, compuestas principalmente por las siguientes especies: *Pinus sp* (pino), *Quercus sp* (encino), *Liquidambar sp* (liquidámbar), Pagui, Capulincillo, Ocopetate, entre otras especies herbáceas perenes y anuales, característica de **Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**.

Tomando como referencia las cartas topográficas datos vectoriales edafológicos (INEGI-2010) escala 1:250,000 y utilizando el polígono del área afectada (ubicación georreferenciada) en donde se señala el tipo de suelo y cuenta con las claves: **ANphdyh+ANum4iv+LPcal/2**,

EDAFOLOGÍA Municipal:

Tipo de suelo: Andosol (35%), Regosol (27%), Arenosol (4%), Phaeozem (13%), Luvisol (10%) y Cambisol (6%).

Los **Andosoles** son un Grupo de Suelos de Referencia del sistema de clasificación World Reference Base for Soil Resources (WRB) que agrupa suelos de origen volcánico de color oscuro y muy porosos. Se desarrollan a partir de cenizas y otros materiales volcánicos ricos en elementos vítreos. Tienen altos valores en contenido de materia orgánica, que pueden ser alrededor de un 20%, además tienen una gran capacidad de retención de agua y (si el pH es alto) mucha capacidad de intercambio catiónico. Se encuentran en regiones húmedas, desde las regiones circumpolares hasta las tropicales, y pueden encontrarse junto una gran variedad de vegetales. Se forman alófanos e imogolitas o complejos humus-aluminio.

Perfil de un andosol. El Andosol es un suelo condicionado por el material parental. En esta clase se coloca a los suelos cuya formación está condicionada principalmente por las características del material inicial (que puede ser una roca o un material sedimentario estabilizado) y, de modo secundario, por los demás factores medio ambientales. Estos suelos suelen ser formados a partir de materiales ricos en vidrios volcánicos, se

Eliminación:
14 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00035-23

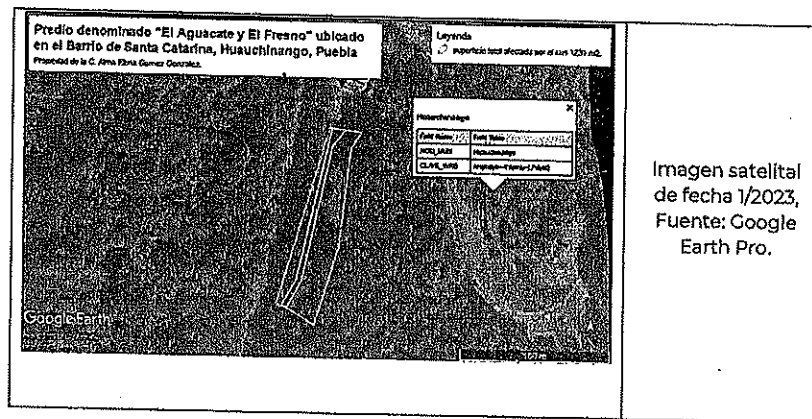
Nombre del visitado
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

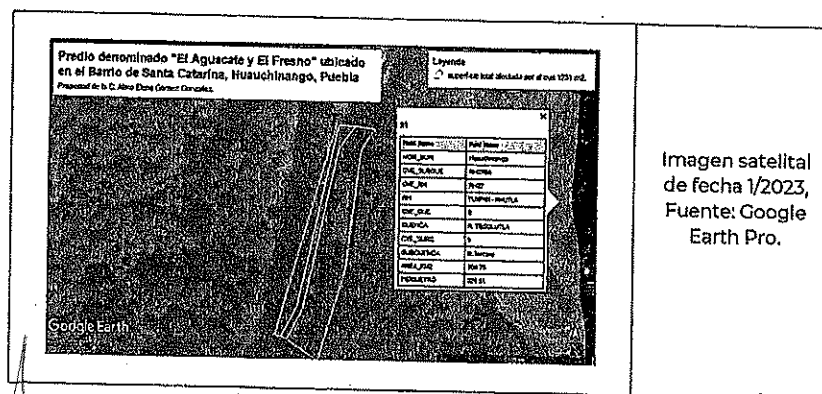
Hoja No. 8 de 15
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00035/23

encuentran generalmente en planos escarpados con pendientes que van desde 0% a 36%, son fácilmente alterables, generalmente tienen un horizonte superficial oscuro. (Fuente: Wikipedia)



Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2009) se tiene que el predio se ubica inmerso en la cuenca del "Río Tecolutla" (B), Subcuenca "Río Necaxa" (RH27Bb), se tiene lo siguiente:

HIDROGRAFIA:	Municipio: Huauchinango, Puebla
Región hidrológica:	Tuxpan-Nautla (100%)
Cuenca:	R. Tecolutla (77%), R. Cazonas (23%)
Subcuenca:	R. Necaxa (71%), R. San Marcos (23%) y R. Laxaxalpan (6%)
Corrientes de agua:	Perennes: Acatlán, Alseseca, Hueyatlagco, Matzintla, Necaxa, Naupan, Totolapa y Zempoala
Cuerpos de agua:	Intermitente: Santa Félix Perenne (7%): Tenango



Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 10 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
14 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 9 de 15

Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23

Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23

Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

Tomando como referencia las cartas topográficas INEGI 2009, y utilizando el polígono del área afectada (ubicación georreferenciada) en donde se señala que el clima tiene la clave **C(f)** "Templado húmedo" temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Tal y como demuestra conforme a lo siguiente:

CLIMA:	Municipio: Huauchinango, Puebla.
Rango de temperatura:	10 – 20 °C
Rango de precipitación:	1,400 – 2,100 mm.
Clima:	Templado húmedo con lluvias todo el año (86%) y semicálido húmedo con lluvias todo el año (14%)

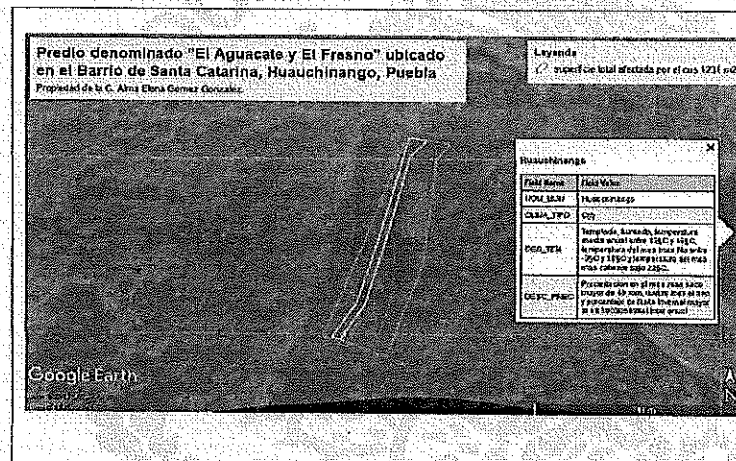


Imagen satelital
de fecha 1/2023,
Fuente: Google
Earth Pro.

Eliminación:
14 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

En virtud de las características antes descritas en relación al predio y el sitio afectado, se trata de un terreno forestal (de acuerdo a las definiciones señaladas en el Capítulo I artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente y que a la letra dice:

...VI. **Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales.

...LXXI. **Terreno forestal:** Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales...

...LXXX. **Vegetación forestal:** Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

4.- Realizar la cuantificación en las áreas forestales afectadas, sujeto a inspección de los recursos forestales maderables y no maderables afectados, así como la cuantificación de materias primas forestales maderables y no maderables que se pudieran encontrar en las áreas afectadas, determinándose sus volúmenes, géneros y especies a las que corresponden.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035.23

Nombre del visitado:

o predio:

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 10 de 15

Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23

Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23

Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

Durante el recorrido de inspección en el predio inspeccionado, en las áreas afectadas en su momento se realizó la remoción total y parcial de la vegetación natural existente, suelo y parte del subsuelo, en el área o sitio afectado, lográndose apreciar parte de algunos ejemplares de especies arbóreas del género *Quercus* sp (encino), *Pinus* sp (pino), *Liquidambar* sp (liquidámbar), de acuerdo a los vestigios observados de neumáticos y los cortes de los taludes, estas actividades se realizaron mediante la implementación de maquinaria pesada, implicando con ello el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la apertura de un camino, despalme y nivelación del terreno en el predio denominado "El Aguacate y El Fresno", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

5.- Siendo el caso de que se determine o identifique cambio de uso de suelo en terreno forestal en la realización de la actividad, obra o proyecto en el inmueble y/o sitio sujeto a inspección, verificar que el inspeccionado cuente con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el inmueble y/o áreas inspeccionadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I y 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de procedimiento administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

Por lo descrito en la presente acta de inspección se deduce que LAS ACTIVIDADES antes señaladas por la descripción, características y ubicación de las actividades que la integran, estas, son de competencia Federal en Materia Forestal, por constituirse en una parte como "Actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales".

Por lo que se le solicitó a la inspeccionada exhibiera la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, consistente en la remoción total y parcial de la vegetación forestal natural, suelo y parte del subsuelo, por la apertura de un camino, despalme y nivelación del terreno,

afectándose una superficie aproximada de **1,231 metros cuadrados aproximadamente. (0.1231 Has.)**

de Huauchinango, estado de Puebla, afectándose el ecosistema con vegetación de **vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, Para lo cual la inspeccionada en este momento manifiestan **NO CONTAR CON DICHA AUTORIZACIÓN**, y que en el derecho del uso de la palabra manifestaran lo conducente y/o lo que a su derecho convenga.

6.- En el caso de que el propietario, legítimo poseedor o encargado del mismo, cuente con la autorización, correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el inmueble y/o áreas inspeccionadas, se deberá de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la misma autorización, con fundamento en el Artículos 68 fracción I y 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y Artículos 139, 141, 145 y 149 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Como se mencionó en el punto anterior, la inspeccionada señalan NO contar con la Autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de aproximada de **1,231 metros cuadrados aproximadamente. (0.1231 Has.)**, dentro del predio denominado

Eliminación:
33 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 12 de 37

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 11 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

7.- Verificar en caso que existan, la afectación de ejemplares, partes de ejemplares flora silvestre que se encuentren en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental - Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo" publicada en el diario oficial de la federación el treinta de diciembre de dos mil diez, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el comercio internacional de especies Amenazadas de fauna y flora Silvestres (CITES por sus siglas en Inglés) Indicar el apéndice en el cual se encuentran incluidas.

Que con el fin de verificar la afectación de ejemplares, partes y derivados de flora silvestre que se encuentren en categoría de riesgo y de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en Inglés) Indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas, al respecto, se realiza la búsqueda minuciosa de especies que en su momento fueron afectadas y que durante la presente no se identificaron especies que se encuentren en lista en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

8.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por todo lo anteriormente expuesto se **CONCLUYE** que, por las actividades llevadas a cabo, se constituye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, afectándose una superficie de 1.231 metros cuadrados aproximadamente. (0.1231 Has.). dentro del predio denominado

con ecosistema de vegetación de **vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, lo que resulta adverso, pues cabe aclarar que la cubierta vegetal superficial del suelo es un elemento importante, pues evita la pérdida del suelo, mismo que contiene nutrientes para las plantas, por la remoción total de la cubierta vegetal, suelo y parte del subsuelo, se incrementa la emisión de partículas del suelo, y se dejan desprotegidas porciones de terreno susceptibles a la erosión hídrica eólica provocando que se suspendan rápidamente en la atmósfera. Esto se traduce en grandes cantidades de polvo que afectan el ambiente y causan impactos a la atmósfera. Una vez emitidos estos contaminantes a la atmósfera, hay una dispersión en un área de influencia, la cual es función de las condiciones climatológicas, velocidad y dirección del viento, variaciones de la temperatura, entre otros. Estos componentes primarios intervienen en reacciones fotoquímicas con otros elementos y compuestos en la atmósfera, generando contaminantes secundarios que pueden causar efectos negativos en la vegetación circundante.

Con la Información mostrada y descrita, se puede decir que la actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal para destinarlos a otro uso, introduce modificaciones en el medio natural que alteraron uno o más factores ambientales, e induce cambios en la flora y fauna, básicamente a través de la eliminación de

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 13 de 37

Eliminación:
33 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:

o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 12 de 15

Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23

Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23

Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

especies, migración y cambios en las pautas de comportamiento de la fauna debidas a la alteración del hábitat natural. En este sentido, el daño ambiental provocado al factor vegetación por las alteraciones ocasionadas por las actividades que se llevaron a cabo, tales como:

- Pérdida de la biodiversidad.
- Fragmentación de zonas forestales.
- Pérdida de hábitats.
- Incremento en los niveles de erosión.
- Problemas de desertificación.
- Contaminación del aire.
- Afectación a la vegetación de protección

Un punto importante de mencionar que se puso en riesgo la biodiversidad de la región, debido a que el sitio afectado se encuentra dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de competencia federal con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante DECRETO publicado el 20 de octubre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2002, las distintas actividades antropogénicas han influido drásticamente en los últimos años, paisajísticamente hablando se nota un cambio de uso de suelo modificado para convertir zonas forestales en terrenos destinados a la actividades distintas a la conservación forestal; por ello es importante poner en práctica una serie de medidas de compensación que logren revertir el daño causado en la zona, que si bien, el impacto ambiental ya fue ocasionado, con algunas acciones de restauración por medio de una reforestación de algunas otras áreas se puede mitigar el daño ambiental ocasionado.

Al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como los suelos de los terrenos forestales, traen como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, la vegetación y la vida silvestre, al estar el suelo expuesto se origina la pérdida de masa sólida del mismo por acciones del agua (lluvia principalmente) y del viento. Lo que se traduce en la afectación a la flora y al hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el sitio, así como de los recursos naturales asociados.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se realizaron, por la remoción total de la cubierta vegetal, suelo y parte del subsuelo, se afecta directamente al ecosistema con vegetación de Vegetación Secundaria Árboles de Bosque Montaña de Montaña, dentro del predio denominado

en el que se afectó una superficie aproximada de **1,231 metros cuadrados aproximadamente, (0.1231 Has.)**, en la que se eliminó el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo, con lo que se altera y compromete el ecosistema forestal, afectándose de manera directa la capacidad productiva de los bienes y servicios ambientales, la capacidad de infiltración del agua en el suelo y subsuelo, la recarga de los mantos freáticos, la generación de oxígeno y la captura de carbono alterándose sus ciclos biológicos y bioquímicos; contribuyendo a la erosión de los suelos, se reduce la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, se elimina el hábitat natural de fauna silvestre, y se contribuye al cambio climático; lo que compromete la capacidad de recuperación del ecosistema, ocasionando daño y deterioro grave de los recursos naturales por las obras o actividades que se realizan, por lo que esta autoridad determina imponer como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, lo siguiente:

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 14 de 37

Eliminación:
33 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAI).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 13 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

Con fundamento en lo previsto en el Artículo 170 Fracción I, y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 6 primer párrafo y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Artículo 45 fracción X y último párrafo, 47, 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en este momento se ordena como medida de seguridad: **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las actividades de **cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, por remoción total y parcial de la cubierta vegetal suelo y parte del subsuelo forestal en una superficie de **1,231 metros cuadrados aproximadamente**. **(0.1231 Has.)** predio denominado

Sin que se coloque en este momento **un sello de clausura**, para tal fin, haciéndole saber a la visitada sobre las sanciones en que incurrirán quienes violente los sellos de clausura; así como de continuar con las obras o actividades inherentes al área clausurada.

Se permite el acceso al área clausurada a efecto de que se lleven a cabo las acciones, medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar; de igual modo, la medida de seguridad ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni las que en el presente acuerdo o en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por esta autoridad o cualquier otra, pues como ya se refirió anteriormente, la **MEDIDA DE SEGURIDAD** prevalecerá hasta en tanto esta Autoridad determine lo procedente.

ANEXO FOTOGRÁFICO.



Imagen I. Recorrido de inspección por el área afectada por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por apertura de un camino.

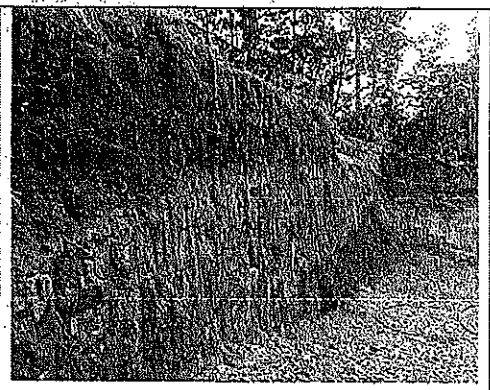


Imagen II. Cortes de talud en el área afectada por el cambio de uso de suelo en terreno forestal.

Eliminación:
33 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAI).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

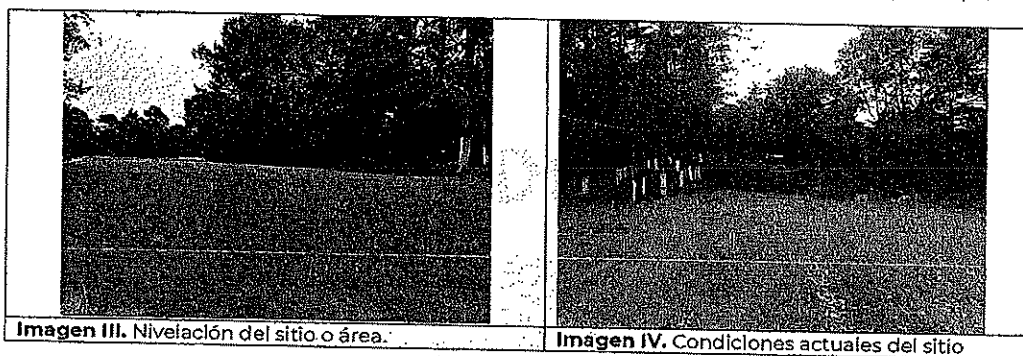
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio c

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 14 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23



DECLARACIÓN DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA: Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede a la en su carácter señalado anteriormente, el derecho que consagran dichos preceptos para formular observaciones y ofrecer pruebas, en relación con los hechos u omisiones detectados durante esta diligencia y asentados en la presente acta, o bien se les hace saber que podrán hacer uso de este derecho, por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la fecha del cierre de la misma. En cumplimiento a lo anterior, la **C. Alma Elena Gómez González**, en su carácter señalado anteriormente, manifiestan que:

manifiesto que contestare con firmeza a derecho dentro del término de cinco días.

Eliminación:
19 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100, M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 16 de 37

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.
Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23
Nombre del visitado: ALMA ELENA GOMEZ GONZALEZ
o predio denominado "El Aguacate y el Fresno"
Barrio de Santa Catarina
Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla
Número de Control: 167-03

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 15 de 15
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/055/23
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00082/23
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00035/23

ALCANCE LEGAL Y UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance legal a la inspeccionada, se le hace saber que la documentación relativa a la presente inspección se pone a su disposición en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Puebla, sito en calle 5 Poniente Número 130 Edificio Papillón, Séptimo Piso, Colonia Centro, Puebla, Pue., para su estudio e instrucción del expediente respectivo, quien dentro del término legal al de su recepción, por vía de emplazamiento, notificará la iniciación del procedimiento administrativo de calificación de infracciones a los que tengan interés jurídico en este asunto, para que de no estar conformes con el resultado de la inspección, comparezcan a audiencia respectiva, presenten su defensa, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia y no habiendo más hechos que hacer constar, se da por concluida la presente acta, siendo las veinte horas con veinte minutos del día veinticinco del mes de mayo de dos mil veintidós, y después de haber sido leída y ratificada por quienes en ella intervinieron, la firmaron de conformidad en todas las hojas que la integran, dejándose una copia legible de esta acta a la C. Alma Elena Gómez González, en su carácter señalado anteriormente.

Persona que atiende la presente diligencia, propietaria del predio denominado "El Aguacate y El Fresno", ubicado en el Barrio de Santa Catarina, municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

LOS INSPECTORES FEDERALES COMISIONADOS DE LA PROFPA.

C. Martín Espinoza Paz

TESTIGOS.

Eliminación:
22 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFFA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:

o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

III.- De conformidad con el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. -----

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes. -----

De igual forma, los preceptos legales, 66 párrafo cuarto fracción XIII, relacionados con el primero, segundo, tercero, cuarto y quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, prevén que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República. -----

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. -----

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 18 de 37

Eliminación:
14 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica.

Expediente Número: PFPA/27.3/2C.27.2/00035-23

Nombre del visitado:
o predio

Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla

Número de Control: 167-03

control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, considerando que:

- Por las actividades llevadas a cabo, se constituye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, afectándose una superficie de **1,231 metros cuadrados aproximadamente, (0.1231 Has.)**, dentro del predio

estado de Puebla; con ecosistema de vegetación de **vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, sin contar con la autorización correspondiente.

Un punto importante a considerar es que el referido predio en donde se realice el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se encuentra dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de competencia federal con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante DECRETO publicado el 20 de octubre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2002.

Superficie que se encuentra instrumentada en el acta de inspección afecta al presente asunto, por cambio de uso de suelo en terrenos forestales, donde se afectó vegetación natural, por poner en riesgo u ocasionar afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos, y que en el término de cinco días posteriores al de la finalización de la visita de inspección iniciada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, que dentro de los cinco días posteriores al de la finalización de la visita, no se desvirtúan ni subsanan las omisiones e irregularidades observadas y circunstanciadas en el **acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; esta autoridad de conformidad a lo establecido en los artículos 170, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 párrafo cuarto fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se ordena y ratifica **LA MEDIDA DE SEGURIDAD LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, EN UNA SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS (0.1231**

Lo anterior en contravención, actualización y violación a lo dispuesto por los artículos 1, 3 Fracción XI, 4 Fracción I, 7 fracciones VI, 16, 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos 1, 2 fracción X, 103, 109, 139, 143, 144, 145, 149, 150, 225, y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte; y en cuanto al daño ambiental en su presunta comisión 1, 2 Fracciones III, VIII, XI, XVI, 5, 7 segundo párrafo, 9, 10, 11, 13, 14 penúltimo párrafo, 15, 16, 17, 19 fracción I, 24, 25, 26, 35, 36, 39, 47, 48, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Asimismo, se le hace del conocimiento al interesado que esta Autoridad se encuentra obligada a observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño que se prevé en los

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Hoja 19 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
50 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAI) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAI).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

artículos 3 párrafo primero, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que en caso de recaer Resolución sancionatoria dentro del presente expediente que determine su responsabilidad ambiental, se ordenará como medida correctiva y obligación primaria, la reparación prevista en dicho ordenamiento.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 Párrafo Cuarto Fracción XIII relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y a efecto de subsanar los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, y con la finalidad de levantar la medida de seguridad, se ordena **o a través de quien legalmente lo represente, el cumplimiento de las siguientes acciones o medidas correctivas:** -----

- La **o a través de quien legalmente lo represente, debera presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, la AUTORIZACIÓN para las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una SUPERFICIE DE 1.231 METROS CUADRADOS (1.231 ha) UBICADOS EN EL DISTRITO**

de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, artículos 1, 2 fracción X, 103, 109, 139, 143, 144, 145, 149, 150, 225, y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre del dos mil veinte; en un Plazo 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

- En caso de no contar con la autorización solicitada se hace de conocimiento a la **o a través de quien legalmente lo represente, que deben observar el orden de prelación entre reparación y compensación del daño ambiental, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que se le requiere:**

La reparación del daño consistente en la restauración del lugar en el que fue producido el daño ambiental en el momento previo inmediato al daño, para **las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una EN UNA SUPERFICIE DE 1.231 METROS CUADRADOS (1.231 ha) UBICADOS EN EL DISTRITO**

suelos afectados:

que cuenta con la siguiente vegetación y

Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña, lo que resulta adverso, pues cabe aclarar que la cubierta vegetal superficial del suelo es un elemento importante, pues evita la pérdida del suelo, mismo que contiene nutrientes para las plantas, por la remoción total de la cubierta vegetal, suelo y parte del subsuelo, se incrementa la emisión de partículas del suelo, y se dejan desprotegidas porciones de terreno susceptibles a la erosión hídrica eólica provocando que se suspendan rápidamente en la atmósfera. Esto se traduce en grandes cantidades de polvo que afectan el ambiente y causan impactos a la atmósfera. Una vez emitidos estos contaminantes a la atmósfera, hay una dispersión en un área de influencia, la cual es función de las condiciones climatológicas, velocidad y dirección del viento, variaciones de la temperatura, entre otros. Estos componentes primarios intervienen en reacciones fotoquímicas con otros elementos y compuestos en la atmósfera, generando contaminantes secundarios que pueden causar efectos negativos en la vegetación circundante. -----

Con la información mostrada y descrita, se puede decir que la actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal para destinarlos a otro uso, introduce modificaciones en el medio natural que alteraron uno o más factores ambientales, e induce cambios en la flora y fauna, básicamente a través de la eliminación de especies, migración y cambios en las pautas de comportamiento de la fauna debidas a la alteración del hábitat natural. En este sentido, el daño ambiental provocado al factor vegetación por las alteraciones ocasionadas por las actividades que se llevaron a cabo, tales como:

- Pérdida de la biodiversidad.
- Fragmentación de zonas forestales.
- Pérdida de hábitats.
- Incremento en los niveles de erosión.
- Problemas de desertificación.
- Contaminación del aire.
- Afectación a la vegetación de protección

Un punto importante de mencionar que se puso en riesgo la biodiversidad de la región, debido a que el sitio afectado se encuentra dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de competencia federal con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante DECRETO publicado el 20 de octubre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2002. las distintas actividades antropogénicas han influido drásticamente en los últimos años, paisajísticamente hablando se nota un cambio de uso de suelo modificado para convertir zonas forestales en terrenos destinados a la actividades distintas a la conservación forestal; por ello es importante poner en práctica una serie de medidas de compensación que logren revertir el daño causado en la zona, que si bien, el impacto ambiental ya fue ocasionado, con algunas acciones de restauración por medio de una reforestación de algunas otras áreas se puede mitigar el daño ambiental ocasionado. -----

Al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como los suelos de los terrenos forestales, traen como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, la vegetación y la vida silvestre, al estar el suelo expuesto se origina la pérdida de masa sólida del mismo por acciones del agua (lluvia principalmente) y del viento. Lo que se traduce en la afectación a la flora y al hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el sitio, así como de los recursos naturales asociados. -----

Por lo que en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la reparación del daño consiste en restituir a su **Estado Base** los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración,

restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación, en el lugar en el que fue producido el daño; debiendo presentar a esta autoridad en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la documentación con la que se acredite el cumplimiento de tal medida; ó

De resultar la imposibilidad total o parcial de reparar materialmente ambientalmente el daño ocasionado, se realizará la compensación ambiental como medida sustitutiva de la reparación del daño, la que procederá como beneficio del responsable de manera excepcional, únicamente en los casos en que la reparación del daño es técnica o materialmente imposible, o bien, cuando el interesado expresamente solicite la compensación ambiental y acredite los supuestos que señala el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

- a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
- c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

Así, cuando el interesado opte por el beneficio sustitutivo de la reparación del daño, es decir, por la compensación ambiental en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo la documentación con la que se acredite el cumplimiento de dicha medida, los supuestos de excepción previstos por dicho numeral, así como presentar el estudio que acredite y precise los daños ocasionados que señala el acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se hace del conocimiento

o a través de quien

legalmente lo represente, que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento al interesado que, en caso de no subsanar tales irregularidades se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. -----

III.- Realizado un análisis de las probanzas y manifestaciones realizadas en el escrito presentado con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, signado por la

Autoriza ANHM/ Revisión Jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Hoja 22 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
19 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

así como las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se inició por parte del personal de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, **visita de inspección en materia forestal, al PREDIO DENOMINADO**

ESTADO DE PUEBLA,

quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual no es presentada prueba ni realizada observación algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre de la

a través de quien legalmente la represente,

notificándole el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, del acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, término en el cual, con fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, es presentado escrito signado por la

mediante el cual realizan las manifestaciones y exhiben las documentales que consideraron convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas por la

ESTADO DE PUEBLA, resultan insuficientes para desvirtuar y subsanar las irregularidades u omisiones instrumentadas en acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, por los siguientes razonamientos:-----

La personalidad de la

DENOMINADO

MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, ESTADO DE PUEBLA, ha quedado debidamente acreditada, con las documentales exhibidas durante la visita de inspección instrumentada en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo, en lo que atañe a las excepciones y defensas realizadas en el escrito signado por la antes mencionada, presentado el veinticinco de enero del año en curso, las cuales por el principio de celeridad y economía procesal se tiene por reproducidas en el presente análisis sin necesidad de transcribirlas toda vez que se encuentran asentadas el escrito de referencia el cual corre agregado en el expediente administrativo que nos ocupa, las mismas resultan inoperantes e ineficaces; toda

vez que si bien es cierto se acredita que dicho predio a tenido diversos posesionarios, también lo es que de dichas documentales publicas ofrecidas por la antes mencionada, no queda debidamente demostrado que los anteriores poseedores hayan cometido los hechos que constituyeron las irregularidades consistentes en el **cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS (0.1231 has) UBICADOS EN EL PARAJE**

por la **ESTADO DE PUEBLA**, es decir que de las probanzas ofrecidas no obra aquella que legalmente ofrecida demuestre lo manifestado por la antes mencionada, dejando de observar lo dispuesto en los artículo 81 y 82 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, advirtiéndose que sus manifestaciones carecen del sustento probatorio que las haga veraces, razón por la cual tales documentales ofrecidas por la promovente, no pueden ser consideradas por esta Autoridad Ambiental, para demostrar los alcances que pretende en sus manifestaciones realizadas; Ahora bien el área natural protegida denominada como "Cuenca Hidrológica del Río Necaxa" decretada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de octubre de 1938, cuya última publicación en ese medio legal público, fue el nueve de septiembre de dos mil dos, no exime a la promovente de su responsabilidad y obligaciones legales de competencia federal, pues el desconocimiento de la Ley no beneficia ni perjudica a quien la violenta o incumple, razón por la cual no es posible considerar sus manifestaciones respecto de tal decreto, el cual por el medio en el que se publica es del conocimiento general en todo el Territorio Mexicano, de conformidad con la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, que la autorización que le fuera realizada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, no guarda relación con los hechos instrumentados en el **acta de inspección PFFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, pues el cambio de uso de suelo dista del derribo que manifiesta pues en dicho cambio de uso de suelo se advierte que la vegetación cuenta con las siguientes características:

característica de **Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña**, en el área aledaña al sitio afectado se observan ejemplares de las siguientes especies: *Pinus* sp (pino), *Quercus* sp (encino), *Liquidambar* sp (liquidámbar), *Pagulla*, *Capulín*, *Ocotillo*, entre otras especies herbáceas perennes y anuales, en el sitio afectado, se observan vestigios (parte de raíces, algunos troncos y partes vegetativas, misma que se encuentra cubierta y/o inmersa en la tierra removida, la lográndose apreciar parte de algunos ejemplares de especies arbóreas del genero *Quercus* sp (encino), *Pinus* sp (pino), *Liquidambar* sp (liquidámbar), de acuerdo a los vestigios observados de neumáticos y los cortes de los taludes, estas actividades se realizaron mediante la implementación de maquinaria pesada, implicando con ello el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por la apertura de un camino, despalme y nivelación del terreno,

Eliminación:
38 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque Mezófilo de Montaña, lo que resulta adverso, pues cabe aclarar que la cubierta vegetal superficial del suelo es un elemento importante, pues evita la pérdida del suelo, mismo que contiene nutrientes para las plantas, por la remoción total de la cubierta vegetal, suelo y parte del subsuelo, se incrementa la emisión de partículas del suelo, y se dejan desprotegidas porciones de terreno susceptibles a la erosión hídrica eólica provocando que se suspendan rápidamente en la atmósfera. Esto se traduce en grandes cantidades de polvo que afectan el ambiente y causan impactos a la atmósfera. Una vez emitidos estos contaminantes a la atmósfera, hay una dispersión en un área de influencia, la cual es función de las condiciones climatológicas, velocidad y dirección del viento, variaciones de la temperatura, entre otros. Estos componentes primarios intervienen en reacciones fotoquímicas con otros elementos y compuestos en la atmósfera, generando contaminantes secundarios que pueden causar efectos negativos en la vegetación circundante. -----

Con la información mostrada y descrita, se puede decir que la actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal para destinarlos a otro uso, introduce modificaciones en el medio natural que alteraron uno o más factores ambientales, e induce cambios en la flora y fauna, básicamente a través de la eliminación de especies, migración y cambios en las pautas de comportamiento de la fauna debidas a la alteración del hábitat natural. En este sentido, el daño ambiental provocado al factor vegetación por las alteraciones ocasionadas por las actividades que se llevaron a cabo, tales como:

- Pérdida de la biodiversidad.
- Fragmentación de zonas forestales.
- Pérdida de hábitats.
- Incremento en los niveles de erosión.
- Problemas de desertificación.
- Contaminación del aire.
- Afectación a la vegetación de protección

Un punto importante de mencionar que se puso en riesgo la biodiversidad de la región, debido a que el sitio afectado se encuentra dentro de la poligonal del Área Natural Protegida de competencia federal con la categoría de área de protección de recursos naturales, la Zona Protectora Forestal Vedada Cuernavaca Hidrográfica del Río Necaxa, establecida mediante DECRETO publicado el 20 de octubre de 1938 en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de septiembre de 2002, las distintas actividades antropogénicas han influido drásticamente en los últimos años, paisajísticamente hablando se nota un cambio de uso de suelo modificado para convertir zonas forestales en terrenos destinados a la actividades distintas a la conservación forestal; por ello es importante poner en práctica una serie de medidas de compensación que logren revertir el daño causado en la zona, que si bien, el impacto ambiental ya fue ocasionado, con algunas acciones de restauración por medio de una reforestación de algunas otras áreas se puede mitigar el daño ambiental ocasionado. -----

Al afectar este tipo de vegetación, sus servicios, elementos naturales, así como los suelos de los terrenos forestales, traen como consecuencia un inminente desequilibrio en las relaciones de interacción de los elementos naturales observados, en particular el suelo, la vegetación y la vida silvestre, al estar el suelo expuesto se origina la pérdida de masa sólida del mismo por acciones del agua (lluvia principalmente) y del viento. Lo que se traduce en la afectación a la flora y al hábitat de la fauna del lugar, poniendo en riesgo la existencia de las especies existentes en el sitio, así como de los recursos naturales asociados. -----

Eliminación:
14 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

Lo anterior instrumentado a hoja 4, 11 y 12 del **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, hechos realizados con no más de un año de antigüedad, pues no se advirtió por el inspector actuante la aparición de renuevo de vegetación en el sitio afectado que advirtiera que tales hechos fueron realizados con excesiva anterioridad.----

En consecuencia, al no obrar defensa, prueba u excepción algunas que subsane o desvirtué los hechos u omisiones derivados del cambio de uso de suelo realizado en una **SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS (0.1231 has) UBICADOS EN EL PARAJE DENOMINADO**

ESTADO DE PUEBLA, y que previo a las actividades antes descritas debió contar con la **AUTORIZACIÓN** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección**, requerimiento que le fue reiterado y ratificado mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, otorgándole quince días hábiles posteriores a la formal notificación del referido emplazamiento a efecto de exhibir la autorización correspondiente o bien ofreciera los medios de prueba y defensa a efecto de subsanar y desvirtuar las imputaciones vertidas por esta autoridad, y que las irregularidades u omisiones derivadas de los hechos instrumentados en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, no fueron subsanados ni desvirtuados, por ende tales irregularidades u omisiones se confirman, y que se hicieron consistir en **no contar con la AUTORIZACIÓN**, para las **actividades de actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS (0.1231 has) UBICADOS EN EL PARAJE**

ESTADO DE PUEBLA, en consecuencia existe contravención por parte de la **ESTADO DE PUEBLA**, a lo dispuesto en los artículos **artículos 50, fracción III, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, párrafo primero, 94, 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección**, actualizando su conducta en las **fracciones I, VII y XXIX del artículo 155** de la referida Ley, haciéndose acreedora a las sanciones previstas en el artículo 157 fracciones I y II de la Ley en comento, **vigente**, por lo que al no existir prueba que contravenga los elementos de cargo obtenidos en la substanciación del presente asunto así como las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno. Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés mismas que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, a nombre de la

ESTADO DE PUEBLA, a través de quien legalmente la represente, con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, con el escrito signado por la presentado el veinticinco de enero del año en curso y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 169 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente y por las fracciones I, VII, XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 38 fracciones I, II, III y 39 fracciones de la I a la XIII de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por las infracciones cometidas a las legislaciones antes referidas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se imponen las multas siguientes y se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** consistentes en:-----

1.- **a través de quien legalmente la represente, responsable de las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales en una SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS (0.1231 has) UBICADOS EN EL PARAJE DENOMINADO "EL**

ESTADO DE PUEBLA, deberá realizar:

- La reparación del daño consistente en **presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, un PROGRAMA DE REFORESTACIÓN que contemple 650 plantas para reforestar a 2.5 metros de distancia entre una y otra, de las siguientes especies: Pinus sp (pino) en un 30 %, Quercus sp (Encino) en un 30%, Liquidambar sp (liquidámbar) en un 10 %, Paguilla en un 10%, Capulíncillo en un 10% v Ocotete en un 10%, para reforestar en EL PARAJE DENOMINADO**

ESTADO DE PUEBLA EN AREAS DESPROVISTAS DE VEGETACIÓN.

Las plantas a reforestar deberán acreditar que provengan de viveros autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que dicho programa una vez validado por esta autoridad, deberá realizarse en temporada de lluvias en los meses de junio-agosto, de cada año iniciando la presente medida en la temporada de lluvias del año 2024, debiendo tener los cuidados necesarios hasta en tanto sea recuperada la masa forestal afectada, debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental del cumplimiento a la presente medida semestralmente por tres años consecutivos. que debido a que se ha realizado la remoción total y parcial de la cubierta vegetal en **1,231 METROS CUADRADOS**, lo que altera y compromete el ecosistema forestal, afectándose de manera directa la capacidad productiva de los bienes y servicios ambientales, la capacidad de infiltración del agua en el suelo y subsuelo, la recarga de los mantos freáticos, la generación de oxígeno y la captura de carbono alterándose sus ciclos biológicos y bioquímicos, contribuyendo a la erosión de los suelos, se reduce la biodiversidad de la flora y la fauna silvestres, se elimina el hábitat de la fauna silvestre y se contribuye al cambio climático; **lo que compromete la capacidad de recuperación del ecosistema, ocasionando daño y deterioro grave de los recursos naturales por las obras o actividades que se realizan;** por lo que en términos del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la reparación del daño consiste en restituir a su **Estado Base** los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación, en el lugar en el que fue producido el daño; debiendo presentar a esta autoridad en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente resolución la documentación con la que se acredite el cumplimiento de tal medida; ó

- De resultar la imposibilidad total o parcial de reparar materialmente ambientalmente el daño ocasionado, se realizará la compensación ambiental como medida sustitutiva de la reparación del daño, la que procederá como beneficio del responsable de manera excepcional, únicamente en los casos en que la reparación del daño es técnica o materialmente imposible, o bien, cuando el interesado expresamente solicite la compensación ambiental y acredite los supuestos que señala el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental:

- d) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- e) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro.
- f) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente

procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

Así, cuando el interesado opte por el beneficio sustitutivo de la reparación del daño, es decir, por la compensación ambiental en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, la documentación con la que se acredite el cumplimiento de dicha medida, los supuestos de excepción previstos por dicho numeral, así como presentar el estudio que acredite y precise los daños ocasionados que señala el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Considerando que en el periodo de pruebas las irregularidades no fueron desvirtuadas ni subsanadas, en consecuencia es procedente imponer a la

PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO

ESTADO DE PUEBLA, a través

de quien legalmente la represente, una multa de **\$20,748.00 (Veinte mil Setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (200) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), multa por la infracción cometida y actualizada en las fracciones I, VII y XXIX del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de los actos de inspección, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 157 de la referida Ley.

Los días hábiles para el cumplimiento de la medidas correctivas ordenadas, será de 30 días hábiles y se contarán a partir de que surta sus efectos la formal notificación de la presente resolución apercibida, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena esta autoridad además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la

PROPIETARIA DEL

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

C.- Con fundamento en la fracción VI del artículo 156 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, **se ordena LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN EL PREDIO DENOMINADO**

ESTADO DE PUEBLA, EN UNA SUPERFICIE DE

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
77 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

1,231 METROS CUADRADOS, por lo que la clausura ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se cumplimenten las medidas ordenadas por esta autoridad; resulta importante señalar a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, que la clausura que se ordena no impide que puedan acceder al sitio inspeccionado a efecto de que se lleven las acciones correspondientes para que se cumplan las medidas correctivas señaladas en el Considerando IV de la presente resolución, en el plazo establecido, y que tengan que realizarse en dicha zona; así como para realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar, de igual modo, la clausura ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni tampoco implica impedimento alguno para que continúe llevando a cabo las medidas correctivas ordenadas con anterioridad, ni las que en la presente resolución o en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por esta autoridad o cualquier otra, pues como ya se refirió anteriormente **la clausura prevalecerá hasta en tanto cumpla con las medidas correctivas descritas en el considerando IV de la presente resolución**, en el plazo establecido por esta Autoridad.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** es en razón que de los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado, se encuentran determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/0055/23**, realizada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, en donde se circunstanció que se afectó por **las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES EN EL PREDIO DENOMINADO**

ESTADO DE PUEBLA, EN UNA SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS. Que debido a que se ha realizado la remoción de la cubierta vegetal del ecosistema, eliminándose el estrato arbóreo (árboles y arbustos); sotobosque (plantas herbáceas perennes y anuales), removiéndose el suelo forestal (capa superficial del suelo y subsuelo), con lo que se altera y compromete el ecosistema forestal, afectándose de manera directa la capacidad productiva de los bienes y servicios ambientales, la capacidad de infiltración del agua en el suelo y subsuelo, la recarga de los mantos freáticos, la generación de oxígeno y la captura de carbono alterándose sus ciclos biológicos y bioquímicos; contribuyendo a la erosión de los suelos, se reduce la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, se elimina el hábitat natural de fauna silvestre, y se contribuye al cambio climático.-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas la PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO**

ESTADO DE PUEBLA no es posible determinarla, toda vez que no exhibe probanzas idóneas para tal efecto, no obstante que se le requirió mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, sin embargo el acto de comercio para adquirir el predio en afectado, demuestra que se cuenta con solvencia y recursos para realizar la actividad observada en el presente asunto.-----

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyectó MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Hoja 30 de 37

Eliminación:
81 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

C).- Del inciso anterior se desprende que, al no contar con la autorización para el cambio de uso de suelo afecto al presente, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades omitidas y descritas en el considerando III de la presente resolución, además de no realizar el pago de derechos establecido en la fracción II del artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos, aplicable al momento de cometerse la infracción, el pago económico al fondo forestal mexicano, por el trámite correspondiente para el cambio de uso de suelo ante la SEMARNAT; el pago por el estudio técnico justificativo elaborado por **un equipo multidisciplinario de profesionistas, bajo la coordinación de un responsable técnico inscrito en el Registro Forestal Nacional**, el cual deberá contener los elementos técnicos suficientes, para demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, así como los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 141 del Reglamento de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de los actos de inspección y por la omisión de reparar o compensar el daño ocasionado al suelo y los recursos naturales por la construcción de vialidades **en una superficie de 1,231 metros cuadrados**, lo anterior requerido mediante acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, y de acuerdo al artículo 1º del **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACIÓN O RESTAURACIÓN Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGÍA PARA SU ESTIMACIÓN**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2014, los cuales se han elevado a la fecha de la emisión de la presente resolución, derivándose de lo anterior el **beneficio económico** considerable de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, la

DENOMINADO "EL DE

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplir con las citadas disposiciones legales en tiempo y forma, lo que actualiza la intención de infringir los dispositivos legales y reglamentarios.

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa de la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, en razón de que el antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por un hecho distinto al que hoy genera las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción VI del artículo 158 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se determina que la C.

Eliminación:
62 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

ESTADO DE PUEBLA, a través de quien legalmente la represente, no puede considerarse como reincidente.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 156 fracciones I, II y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente al momento de la visita de inspección, por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, con una multa de \$20,748.00 (Veinte mil Setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (200) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional) por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución.-----

Una vez que cause estado la presente resolución, Tórnese copia autógrafa a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta, en el entendido de que, si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla,-----

RESUELVE-----

Primero.- Ha quedado comprobado que la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.-----

Segundo.- Se impone a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, con una multa de \$20,748.00 (Veinte mil Setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) Equivalentes a (200) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de cometer la infracción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2023, equivalente a \$103.74 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional) por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución.-----

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Tercero.- Con fundamento en la fracción II inciso a) del artículo 171 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se ordena LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las actividades de CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, EN EL PREDIO**

, ESTADO DE PUEBLA, EN UNA SUPERFICIE DE 1,231 METROS CUADRADOS, por lo que la clausura ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés, persistirá con el carácter que hoy se ordena hasta en tanto se cumplimenten las medidas ordenadas por esta autoridad; resulta importante señalar a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, que la clausura que se ordena no impide que puedan acceder al sitio inspeccionado a efecto de que se lleven las acciones correspondientes para que se cumplan las medidas correctivas señaladas en el Considerando IV de la presente resolución, en el plazo establecido, y que tengan que realizarse en dicha zona; así como para realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar, de igual modo, la clausura ordenada, no implica impedimento alguno del acceso a esta Autoridad Ambiental Federal o a cualquier otra, para la realización de las acciones que las mismas consideren pertinentes llevar a cabo con posterioridad, ni tampoco implica impedimento alguno para que continúe llevando a cabo las medidas correctivas ordenadas con anterioridad, ni las que en la presente resolución o en cualquier otro ordenamiento se ordenen a ejecutar por esta autoridad o cualquier otra, pues como ya se refirió anteriormente la **clausura** prevalecerá hasta en tanto cumpla con **las medidas correctivas descritas en el considerando IV de la presente resolución**, en el plazo establecido por esta Autoridad.

Cuarto.- Se ordena el cumplimiento a las **medidas técnicas correctivas** descritas en el inciso A) del considerando IV de la presente resolución Apercibiendo a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente que de no cumplimentar las medidas que se ordenan esta autoridad, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Quinto.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

Sexto.- Una vez que cause estado la presente resolución, Tórnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para la ejecución de la

sanción administrativa impuesta, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

Séptimo.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: o la dirección electrónica: **Inicio de Sesión - SEMARNAT**

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.

Octavo.- Hágase del conocimiento a la

 AUTORIZA ANHM/ REVISION JURIDICA MHPG/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
22 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente

la representante, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso los Recursos previstos en los artículos, 168 penúltimo párrafo, 169 penúltimo párrafo y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.--

Noveno.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento a la

PROPIETARIA DEL PREDIO DENOMINADO

ESTADO DE PUEBLA a través

de quien legalmente la representante, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generará.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir--

Décimo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al **PREDIO DENOMINADO**

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto MRL

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
61 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 66, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Décimo primero.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, dígame a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Décimo segundo.- Notifíquese con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, personalmente por comparecencia voluntaria ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, o por correo certificado, con acuse de recibido, la presente resolución administrativa a la

ESTADO DE PUEBLA a través de quien legalmente la represente, o a través de las CC. Brenda Iveth Cruz, Briseyda González Cabrera o a través de los CC. Carlos Gómez Cruz o Jorge Elihu Samperio

Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MBPG/ Proyectó MRL

Hoja 36 de 37

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000

Teléfono: 2222462804 www.profepa.gob.mx

Multa \$20,748.00 (Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.) CTT y MC. CONSIDERANDO IV

Eliminación:
86 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Meléndez, con domicilio para recibir notificaciones en
con correo electrónico y
números telefónicos

Así lo resolvió y firma Alicia Noemi Hernández Mugarregui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IV, 45 fracción IV, 66 párrafos primero, y cuarto, fracciones XXIV primero y segundo transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós con oficio número PFPA/1/020/2022, la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, la designo para que, a partir del 28 de julio de 2022, funja como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, y de conformidad por los artículos 1, 3, Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, artículo PRIMERO inciso b y e, numeral 20 y artículo SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Revisó: SJ/M. E. P.C.
Elaboró: M. R. L.
Cargo: E. L. A. y de RN.

Eliminación:
27 palabras.
Fundamento
legal: artículos
116, párrafo
primero de la
Ley General
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LGTAIP) y
113, fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública
(LFTAIP).
Razón: se
trata de
información
confidencial,
debido a que
contiene datos
personales
concernientes
a una persona
identificada o
identificable.

